

Constancia secretarial: 14 de julio de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvasse proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario,



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 984

Popayán, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Liq. Soc. Conyugal**
Radicado: **2022-00045-00**
Demandante: **Luz Carime Pachón Molina**
Demandado: **Juan David Enríquez Muñoz**

En virtud de la cesión a título universal de los derechos gananciales que hiciera la ex cónyuge LUZ CRIME PACHON MOLINA a través de la Escritura Pública No.2170 del 21 de Junio del corriente año, corrida en la Notaria Tercera de Popayán, este despacho mediante auto No.924 del 26 de Junio de 2023, reconoció al señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ, como cesionario, ordenando entre otras disposiciones terminar el incidente de levantamiento de medidas cautelares, levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado y hacer entrega de todos los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentren consignados a nombre del demandado JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ.

Con el fin de atender la solicitud de entrega de títulos judiciales (archivo digital No.84), este despacho en providencia No.934 del 28 de junio del año en curso, dispuso requerir a los extremos procesales comprometidos dentro de esta acción liquidatoria, para que se pronunciaran sobre los depósitos que se encuentran a ordenes del Juzgado por cuenta del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, propuesto por el señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ en contra de la señora LUZ CARIME PACHON MOLINA y que tramitó este despachó bajo el radicado No.19001-31-10-001-2021-00056-00, toda vez que, dichos depósitos, fueron consignados en virtud de las medidas cautelares que se decretaron al interior del aludido proceso de Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico, que entre las mismas partes se tramito en este despacho, medidas que en sentencia No.92 del 17 de septiembre de 2021, se dejaron vigentes por el término legal.

En respuesta a ese requerimiento, los extremos procesales expresaron su asentimiento frente a la entrega de dichos depósitos judiciales en favor del señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ, (archivo digital No.84,85,86 y 87), y por consiguiente, siendo esa la voluntad de las partes, así se dispondrá, toda vez que, revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron depósitos judiciales por la suma de Cien Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos, con treinta centavos (\$100.665.934,30)Mcte, monto que se encuentra representado en los depósitos que han sido reportados por el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Los anteriores depósitos serán cancelados mediante pago con abono a cuenta, para lo cual, se dispondrá hacer la trasferencia a la cuenta de ahorros No242-408527-44 de Bancolombia, cuyo titular es el señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ, identificado con la cédula No.161.738.716, lo que se realizará en forma virtual a través del Portal Transaccional que para el efecto ha sido asignado a este despacho.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR EL PAGO mediante abono a la cuenta de ahorros No242-408527-44 de Bancolombia, cuyo titular es el señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ, identificado con la cédula No.161.738.716, lo que se realizará en forma virtual a través del Portal Transaccional que para el efecto ha sido asignado a este despacho de los siguientes depósitos judiciales, así:

No.	Número del Titulo	Valor
01	469180000624602	\$9.119.436,22.-
02	469180000626616	\$15.001.072,50.-
03	469180000628968	\$7.430.467,60.
04	469180000629603	\$6.418.662,10.-
05	469180000636449	\$35.071.989,73.-
06	469180000637640	\$23.459.558,05.-
07	469180000662615	\$4.164.748,10.-
	Total	\$100.665.934,30.-

SEGUNDO: DEJESE COPIA en el expediente digital de la autorización respectiva.

TERCERO: CUMPLIDO con lo anterior, vuelva el proceso a despacho para disponer lo que en derecho corresponda con relación a la aprobación de la partición presentada.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN**

**Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc0fe91afa0eec5b3a30b25e056a9deead19893a30d210ece801472c9869ef9**

Documento generado en 14/07/2023 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>